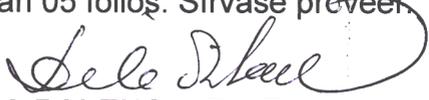


Informe Secretarial: Hoy 29 de marzo de 2023, al despacho demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares, presentada el 15 de marzo de 2023. Conste que para la semana en que fue presentada no se contaba con internet ni impresora disponible, luego nos encontrábamos sin tóner, lo que fue solucionado ayer. Pasan 05 folios. Sírvase proveer.



DILIA PAÑENCIA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA**

Correo. J01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal Magdalena, 30 de marzo de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente demanda ejecutiva singular radicada por GIOVANYS ESCOBAR BENITEZ como apoderado de YARINA VILLALOBOS SANCHEZ para el recaudo judicial de letra de cambio sin valor, anexa al reverso del Fol. 02.

Siendo examinada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que no es viable librar mandamiento ejecutivo tal y como ha sido solicitado, por las siguientes razones:

- Se ha allegado letra de cambio aceptada por la demandada CANDELARIA OSPINO MORENO , pero la misma se encuentra en blanco. No indica valor o la mención del derecho que en el se incorpora, no señala fechas ni de creación, ni de vencimiento, tampoco indica a favor de quien ha sido girada.

Al tema recordemos que conforme al art. 621 del C. Comercio :

“ Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los siguientes requisitos:

1) **La mención del derecho que en el título se incorpora, y**

2) **La firma de quién lo crea.**

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios

lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas. Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.”

En complemento el art. 622 del Código de Comercio contempla que:

“Artículo 622. Lleno de espacios en blanco y títulos en blanco – validez Si en el título se dejan espacios en blanco **cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos**, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, **antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.**

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. **Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer** contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello. Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.”

Así las cosas como quiera que se considera por este despacho que no se reúnen los requisitos previstos por los art. 621, 622 y 671 del Código de Comercio, lo que le resta eficacia al título valor allegado, por lo tanto no cumple con los requisitos del at. 422 CGP, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento ejecutivo deprecado por LIBARDO PEDROZO TORRES contra JUAN CARLOS PERDOMO BUITRAGO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER personería a GIOVANYS ESCOBAR BENITEZ en los términos del poder conferido por YARINA VILLALOBOS SANCHEZ.

TERCERO. - Ejecutoriada esta decisión, **ARCHÍVENSE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó
por Estado No. 015
Hoy *Bohio* 31 de 2023

DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA